

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se Allega al presente tramite escrito que presenta el apoderado de la parte demandada Pablo Andrés Peña Gaviria, por medio del cual solicita la reducción de embargos y solicita el levantamiento de las medidas cautelares por considerar que el límite de lo que se ha embargado es en exceso. Aporto consignaciones a este despacho por la suma de \$133.000.000.00 como parte de pago de la obligación para que se tenga en cuenta para efectos del levantamiento de las medidas. Se verifica que en el presente proceso YA se encuentran inscritos los embargos de los siguientes bienes: a) Establecimiento de comercio La Parrilla del Paisa, en la cámara de comercio, b) embargo del vehículo de placas GJS-572, c) embargo inscrito del inmueble con matrícula No. 382-22577 de propiedad de la parte demandada. Así mismo se deja constancia que revisado el presente proceso aún no se ha dado traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago a la parte demandante. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES Sírvasse Proveer.

Cali, 29 de julio de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia

Ejecutivo. Vs. Pablo Andrés Peña Gaviria
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
760013103008-2021-00123-00

Se glosa a los autos el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada PABLO ANDRES PEÑA GAVIRIA, manifiesta que por encontrarse que en las medidas cautelares solicitadas han embargado en más del doble de límite solicitado por el despacho y solicita le sea levantadas las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso o reducción de embargos.

Para dar trámite a la petición el despacho revisa la actuación y se tiene que: El apoderado judicial de la parte accionada solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo por ser excesivas dentro del proceso, para lo cual al respecto se tiene en cuenta que profirió mandamiento de pago, decretando los embargos para dar cumplimiento a los solicitados por la parte demandante.

En este sentido solicita limitar el embargo a lo establecido en la ley, siendo procedente la solicitud de conformidad con el artículo 600 del CGP, que dispone que a petición de parte y aún de oficio cuando se hayan consumado los embargos y de acuerdo a las pruebas considere que son excesivos procede su reducción, en el presente caso observándose que se encuentran dineros como parte de pago de la obligación depositada la pasiva, en la suma de \$133.000.000.00 mcte.

De otra parte las medidas cautelares se decretaron bajo los lineamientos del artículo 599 del C.G.P., que establece: “Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo

necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”

Las normas traídas a colación señalan que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Se desprende también del art. 600 del C.G.P., que hay lugar a la reducción de embargo o levantamiento de medidas por exceso una vez consumados los embargos y secuestros, es decir, que deben estar efectivamente practicadas dichas medidas cautelares, como en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo anterior se requerirá al Ejecutante para que en el termino de cinco (5) días manifiesta de cuales de las medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Esta exigencia tiene toda la lógica, pues, solo con el embargo consumado o materializado es posible determinar si la cuantía de los mismos excede el límite que el artículo 599 ibídem le permite al Juez establecer, para efectos de garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas procesales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENIENDO en cuenta los valores que se allegan por parte del demandado a través de apoderado Judicial, se colocan de presente a la parte demandante, conforme las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADA Y SECUESTRADA la suma de \$133.000.000.00, como abono de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del CGP. para que dentro del término de cinco días manifiesta de cuales de las medidas de embargo prescinde o rinda explicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Dado que se encuentra la notificación requerida al Demandante se dispone dar traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago a la parte demandante.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENTIS
JUEZ
760013103008-2021-00123-00